

PRIMARIAS		ELECCIONES			
Número de candidatos presentados	102	Número de candidatos electos	346		
Electos por primarias	39	Número de candidatos electos que pasaron por primaria	11		
Alcaldes	11	Promedio Porcentaje de Votos	45,48%		
Porcentaje de electos por primarias que son alcaldes	28,21%	Porcentaje de alcaldes electos con primaria	3,18%		
<b>Electos</b>					
- DANIELA CECILIA SOLARI VEGA - INDEPENDIENTES	no	PATRICIO ELIAS	FERREIRA	RIVERA	36.43
- ROBERTO CARLOS SOTO ALBALLAY - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	no	EVELYN MARIA	MAMANI	VIZA	40.63
- MAXIMILIANO ALBERTO BARRIONUEVO GARCÍA - INDEPENDIENTES	no	JAVIER IGNACIO	GARCIA	CHOQUE	64.29
- PEDRO PABLO OGALDE MENESES - INDEPENDIENTES	no	JOSE ANDRES	BARTOLO	VINAYA	56.75
- PEDRO ANTONIO CASTILLO CASTILLO - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	si	MAURICIO ALEJANDRO	SORIA	MACCHIAVELLO	46.34
- MARGARITA ANDREA VÉLEZ MALGUE - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	no	IVAN MANUEL	INFANTE	CHACON	59.93
- VERÓNICA ALEJANDRA BARRERA ALFARO - CONVERGENCIA SOCIAL	no	RICHARD ALFONSO	GODOY	AGUIRRE	53.99
- VALERIA ANDREA MELIPILLÁN FIGUEROA - CONVERGENCIA SOCIAL	si	JONATHAN RODRIGO	VELASQUEZ	RAMIREZ	26.04
- CRISTIÁN ALEJANDRO LUNA SALINAS - INDEPENDIENTES	no	ELIECER DANIEL	CHAMORRO	VARGAS	25.67
- JORGE ANTONIO VALDOVINOS GÓMEZ - INDEPENDIENTES	no	OMAR FRANCISCO	NORAMBUENA	RIVERA	49.39
- DINO PAOLO LOTITO FLORES - RENOVACIÓN NACIONAL	si	MARCELINO SEGUNDO	CARVAJAL	FERREIRA	54.22
- CARLOS EDUARDO BANNEN GONZÁLEZ - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	no	HUMBERTO JOSE	FLORES	GONZALEZ	37.32
- MACARENA CAROLINA RIPAMONTI SERRANO - REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	si	JUSTO ALEXIS	ZULETA	SANTANDER	29.17
- FÉLIX ANDRÉS SÁNCHEZ VERGARA - RENOVACIÓN NACIONAL	si	DEBORAH DEL PILAR	PAREDES	CUEVAS	35.66
- HÉCTOR LABBÉ VALENZUELA - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	no	GUILLERMO GRICERIO	HIDALGO	OCAMPO	43.70
- MARÍA VICTORIA CAVIERES PAIVA - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	no	LJUBICA ELENA	KURTOVIC	CORTES	43.27
- GONZALO ALBERTO ORTEGA PRIETO - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	no	CRISTIAN DIDY	OLIVARES	IRIARTE	52.29
- MACARENA PONS PORCILE - INDEPENDIENTES	no	BRUNILDA CLEMENTINA	GONZALEZ	ANJEL	52.69
- WILLIAMS VALENZUELA VILLALOBOS - EVOLUCIÓN POLÍTICA	no	MARGARITA ALICIA	FLORES	SALAZAR	40.61
- XIMENA MARTINA LARENAS HENRÍQUEZ - INDEPENDIENTES	no	MARCOS RODRIGO	LOPEZ	RIVERA	23.86
- JUAN PABLO SPOERER BRITO - EVOLUCIÓN POLÍTICA	no	MARIO EDWAR	ARAYA	ROJAS	50.24
- JOSÉ GUIDO BARRÍA OYARZÚN - INDEPENDIENTES	no	CESAR ANTONIO	ORELLANA	ORELLANA	68.00
- RAÚL ROBERTO HENRÍQUEZ BURGOS - RENOVACIÓN NACIONAL	no	RIGOBERTO GENARO	BRICEÑO	TAPIA	37.46
- DANIEL SCHMIDT MC LACHLAN - INDEPENDIENTES	no	CRISTOBAL ANDRES	ZUÑIGA	ARANCIBIA	47.83
- JÉSSICA ALEJANDRA MÉNDEZ CANAVÉS - PARTIDO ECOLOGISTA VERDE	no	ARMANDO PABLO	FLORES	JIMENEZ	28.98
- EUGENIO ALEJANDRO CANALES CANALES - INDEPENDIENTES	no	GERALD ALBERT	CERDA	PIZARRO	44.65

- JUAN CRISTÓBAL LIRA IBAÑEZ - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	si		JUAN BERNARDO	LEYTON	LEMUS	51.76
- CAMILA MERINO CATALÁN - EVOLUCIÓN POLÍTICA	si		PEDRO MIGUEL ANGEL	CASTILLO	DIAZ	45.39
- PATRICIA ACEVEDO GONZÁLEZ - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	no		ALI MANUEL	MANOUCHEHRI MOGHADAM	LOBOS	33.08
- ERIKA PAULINA MARTÍNEZ OSORIO - INDEPENDIENTES	si		DENIS MIGUEL ANGEL	CORTES	AGUILERA	40.35
- RODRIGO CONTRERAS GUTIÉRREZ - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	si		YERKO HERNALDO	GALLEGUILLOS	OSSANDON	56.07
- ALEJANDRO ISIDORO ALMENDARES CALDERÓN - INDEPENDIENTES	no		ROBERTO ELIAS	JACOB	JURE	34.43
- TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO - REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	si		CHRISTIAN FRANK	GROSS	HIDALGO	23.98
- VIVIANA SOLEDAD DELGADO RIQUELME - INDEPENDIENTES	no		CRISTIAN DANIEL	HERRERA	PEÑA	55.56
- LUIS ANDRÉS VALENZUELA CRUZAT - REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	si		CLAUDIO FERMIN	RENERIA	LARRONDO	42.37
- EVA VARGAS ABURTO - INDEPENDIENTES	no		HERNAN ANDRES	AHUMADA	AHUMADA	50.78
- JUAN PABLO SANHUEZA TORTELLA - COMUNES	no		CARLOS ANTONIO	ARAYA	BUGUEÑO	21.99
- FELIPE MORA MORGADO - UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	no		CARMEN JUANA	OLIVARES	DE LA RIVERA	45.83
- JÉSSICA BARRIENTOS DURÁN - EVOLUCIÓN POLÍTICA	no		GERARDO ANDRES	ROJAS	ESCUDERO	31.26
- RODRIGO ANTONIO ARZOLA HELO - INDEPENDIENTES	no		RAFAEL ENRIQUE	VERA	CASTILLO	44.97
			VICTOR MANUEL	DONOSO	OYANEDEL	51.84
			JOHNNY ALEXIS	PIRAINO	MENESES	34.18
			DINA PATRICIA	GONZALEZ	ALFARO	57.80
	23.99 %		RODRIGO EDUARDO	DIAZ	BRITO	37.58
			JOSE RAFAEL	SAAVEDRA	IBACACHE	40.39
			FILOMENA AIDA	NAVIA	HEVIA	44.29
			PATRICIO DANIEL	PALLARES	VALENZUELA	45.59
			DANIEL RODRIGO	MORALES	ESPINDOLA	37.05
			EDGARDO RAUL	GONZALEZ	ARANCIBIA	58.46
			MANUEL EDUARDO ENRIQUE	RIVERA	MARTINEZ	32.40
			MARGARITA DE LAS MERCEDES	OSORIO	PIZARRO	50.40
			JORGE ELIAS	JIL	HERRERA	50.57
			GONZALO ENRIQUE	VERGARA	LIZANA	50.05
			CLAUDIA ROSARIO	ADASME	DONOSO	29.38
			IGNACIO GAMALIER	VILLALOBOS	HENRIQUEZ	28.62
			MARCOS ANTONIO	MORALES	URETA	38.13
			MAURICIO ANTONIO	QUIROZ	CHAMORRO	19.27
			OSCAR RODOLFO	CALDERON	SANCHEZ	55.27
			VALERIA ANDREA	MELIPILLAN	FIGUEROA	33.13
			ISAAC MAURICIO	CARRASCO	PARDO	56.25
			JUAN EMIGDIO	GALDAMES	CARMONA	38.46

			CHRISTIAN MAURICIO	ORTEGA	VILLAGRAS	53.29
			CARMEN GISELE	CASTILLO	TAUCHER	33.13
			MANUEL ENRIQUE	LEON	SAA	58.66
			JAVIERA ITALIA	TOLEDO	MUÑOZ	43.84
			GUSTAVO	ALESSANDRI	BASCUÑAN	59.29
			JOSE LUIS	YAÑEZ	MALDONADO	51.12
			LUIS RODRIGO	GARCIA	TAPIA	53.90
			FRANCISCO JAVIER	RIQUELME	LOPEZ	39.58
			FREDDY ANTONIO	RAMIREZ	VILLALOBOS	22.08
			JOSE ANTONIO	JOFRE	BUSTOS	35.97
			ALFONSO ADRIAN	MUÑOZ	ARAVENA	35.34
			PEDRO PABLO	EDMUNDS	PAOA	63.75
			PABLO ANDRES	MANRIQUEZ	ANGULO	79.60
			MARIA CONSTANZA	LIZANA	SIERRA	30.48
			DINO PAOLO	LOTITO	FLORES	64.63
			JORGE ESTEBAN	SHARP	FAJARDO	56.37
			MACARENA CAROLINA	RIPAMONTI	SERRANO	38.50
			JOSE ALEXANDER	FLORES	OSORIO	48.70
			JUAN EXEQUIEL	ABARCA	PADILLA	42.61
			FELIX ANDRES	SANCHEZ	VERGARA	25.18
			PABLA ALEJANDRA	PONCE	VALLE	37.12
			CLAUDIO RAFAEL	SEGOVIA	COFRE	55.37
			JUAN CARLOS	ABUD	PARRA	45.92
			LUIS MANUEL	BARRA	VILLANUEVA	43.91
			SANTIAGO AQUILES	GARATE	ESPINOZA	27.10
			MARIA ESTRELLA	MONTERO	CARRASCO	39.04
			SEBASTIAN ALONSO	RODRIGUEZ	FUENZALIDA	42.27
			JUAN RAMON	GODOY	MUÑOZ	27.26
			CARLOS ERNESTO	SOTO	GONZALEZ	27.85
			WALDO ANTONIO	VALDIVIA	MONTECINOS	53.86
			FABIAN ANDRES	SOTO	GONZALEZ	39.22
			MARCO ANTONIO	CONTRERAS	JORQUERA	73.14
			MARIA ANGELICA	SILVA	ARRUE	40.89
			JUAN PABLO	FLORES	ASTORGA	35.55
			RENE SANTIAGO	ACUÑA	ECHEVERRIA	43.99
			JOSE ALFREDO	ROMAN	CHAVEZ	41.46
			CRISTIAN ALEJANDRO	SALINAS	HERRERA	52.79

		MARIO ANDRES	BUSTAMANTE	SALINAS	38.44
		YANKO ANTONIO	BLUMEN	ANTIVILO	21.52
		GLORIA DE LAS MERCEDES	PAEDES	VALDES	54.89
		MOISES ANTONIO	CARVACHO	VARGAS	56.54
		CLAUDIO	CUMSILLE	CHOMALI	61.30
		CARLOS ARIEL	ALIAGA	DONOSO	28.21
		MARCOS AURELIO	FUENTES	ULLOA	33.61
		CRISTIAN ANDRES	POZO	PARRAGUEZ	28.37
		MANUEL TULIO	CONTRERAS	ALVAREZ	63.73
		VICTOR GONZALO	BARAONA	BEZANILLA	56.82
		PABLO FRANCISCO	SILVA	PEREZ	29.52
		GUSTAVO WILLIAM	AREVALO	CORNEJO	47.03
		JAIME ENRIQUE	GONZALEZ	RAMIREZ	51.26
		FABIAN MANUEL	PEREZ	HERRERA	46.99
		RENE ALEJANDRO	CONCHA	GONZALEZ	54.12
		JAVIER ANTONIO	MUÑOZ	RIQUELME	43.83
		GONZALO ANTONIO	TEJOS	PEREZ	40.11
		CAROLINA ALEJANDRA	MUÑOZ	NUÑEZ	64.55
		OSCAR MARCELO	FERNANDEZ	VILOS	63.73
		LUIS GABRIEL	VASQUEZ	GALVEZ	55.19
		PRISCILLA ELENA	CASTILLO	GERLI	58.97
		LUIS BERNARDO	VASQUEZ	BOBADILLA	71.29
		JOSE MIGUEL	TOBAR	ARAVENA	39.19
		ENRIQUE FRANCISCO IGNACIO	OLIVARES	FARIAS	45.61
		AMERICO GUSTAVO	GUAJARDO	OYARCE	51.88
		CARLOS ALBERTO	VERGARA	ZEREGA	79.55
		MARTIN ABDON	ARRIAGADA	URRUTIA	53.62
		MARIA INES	SEPULVEDA	FUENTES	42.97
		CLAUDIA	DIAZ	BRAVO	78.20
		JUAN CARLOS	DIAZ	AVENDAÑO	39.23
		SANDRA CECILIA	AMESTICA	GAETE	56.31
		PATRICIO ANDRES	RIVERA	BRAVO	36.80
		NERY CRISTINA	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	41.29
		MARCELO OSVALDO	WADDINGTON	GUAJARDO	43.27
		PEDRO PABLO	MUÑOZ	OSSES	40.55
		MARIO ALEJANDRO	MEZA	VASQUEZ	41.60
		CRISTIAN ENRIQUE	MENCHACA	PINOCHET	35.21

			PAULA DEL CARMEN	RETAMAL	URRUTIA	32.66
			MARIA LUZ	REYES	ORELLANA	66.80
			RODRIGO	RAMIREZ	PARRA	46.15
			JORGE EDUARDO IGNACIO	SILVA	SEPULVEDA	41.01
			PABLO BENITO	FUENTES	VALLEJOS	23.83
			LUIS GILBERTO	CADEGAN	MORAN	56.34
			JOSE ANTONIO	RIVAS	VILLALOBOS	50.01
			ALVARO ANDRES	ORTIZ	VERA	37.72
			BORIS FELIPE	CHAMORRO	REBOLLEDO	59.76
			JORGE ELIECER	ROA	VILLEGAS	41.68
			MIGUEL ANGEL	RIVERA	MORALES	21.83
			JORGE ALEJANDRO	CONTANZO	BRAVO	70.96
			VICTOR HUGO	FIGUEROA	REBOLLEDO	70.58
			JAVIER ENRIQUE	GUIÑEZ	CASTRO	21.03
			ANA ALEJANDRA	ALBORNOZ	CUEVAS	44.22
			HENRY LEONARDO	CAMPOS	COA	29.66
			GLORIA IVONNE	RIVAS	ORTIZ	29.46
			NIVALDO EUSEBIO	PIÑALEO	LLAULEN	52.38
			MIGUEL JALIL	ABUTER	LEON	39.13
			ELIZABETH NOEMI	MARICAN	RIVAS	39.29
			MARIO ALEJANDRO	GIERKE	QUEVEDO	54.02
			JORGE JAMES	RADONICH	BARRA	62.63
			CARLOS ARTURO	LEAL	NEIRA	47.22
			ALEJANDRA SOLANGE	BURGOS	BIZAMA	56.95
			ROBERTO ELIAS	QUINTANA	INOSTROZA	54.40
			CRISTIAN ABEL JORGE	PEÑA	MORALES	72.72
			PABLO CESAR	VEGAS	VERDUGO	45.75
			ESTEBAN EDUARDO	KRAUSE	SALAZAR	77.25
			VICTOR PATRICIO	MARCHANT	ULLOA	38.85
			JORGE ALBERTO	RIVAS	FIGUEROA	48.03
			CARLOS ROBERTO	TOLOZA	SOTO	54.59
			ALFREDO ALEJANDRO	PEÑA	PEÑA	53.38
			PABLO ANTONIO	URRUTIA	MALDONADO	56.00
			RODRIGO MARIANO	TAPIA	AVELLO	50.93
			RABINDRANATH CECIL RICARDO	ACUÑA	OLATE	51.26
			DANIEL SEBASTIAN	SALAMANCA	PEREZ	52.76
			JOSE ROLANDO	LINCO	GARRIDO	45.82

			JAIME SERGIO	VELOSO	JARA	77.58
			JOSE AURELIO	SAEZ	VINET	28.14
			JOSE ENRIQUE	NEIRA	NEIRA	54.29
			MANUEL JESUS	MACAYA	RAMIREZ	47.16
			VICTOR MANUEL	BARRERA	BARRERA	49.33
			VALENTIN ENRIQUE	VIDAL	HERNANDEZ	41.48
			MARCOS EDGARDO	HERNANDEZ	ROJAS	39.45
			RAUL ALBERTO	SCHIFFERLI	DIAZ	78.48
			GILBERTO NIBALDO	ALEGRIA	ALEGRIA	50.99
			LUIS GASTON	MELLA	ARZOLA	43.18
			RICHARD ALEXIS	LEONELLI	CONTRERAS	59.77
			ISAAC ALEJANDRO	CUMINAO	BARROS	52.66
			LUIS ALEJANDRO	SEPULVEDA	TAPIA	57.70
			JORGE DOLIVER	RIVERA	LEAL	40.05
			JUAN CARLOS	REINAO	MARILAO	46.22
			RICARDO JAVIER	SANHUEZA	PIRCE	51.77
			JAVIER ALEJANDRO	JARAMILLO	SOTO	40.68
			KATHERINNE TATIANA	MIGUELES	MUÑOZ	47.46
			HECTOR ALEJANDRO	SAEZ	VELIZ	39.35
			LUIS ALFREDO	HUIRILEF	BARRA	47.60
			ANTONIO ALFONSO	COKE	CANDIA	47.19
			ABEL RUBEN	PAINEFILO	BARRIGA	50.90
			LUIS ARMANDO	ARIAS	LOPEZ	32.21
			JORGE ANDRES	ROMERO	MARTINEZ	53.00
			ALEXIS ARTURO	PINEDA	RUIZ	40.01
			CESAR HIPOLITO	SEPULVEDA	HUERTA	33.85
			MARIO HERNAN	GONZALEZ	REBOLLEDO	42.63
			JACQUELINE DEL CARMEN	ROMERO	INZUNZA	45.38
			CARLOS REINALDO	BARRA	MATAMALA	36.03
			JUAN DE DIOS	PAILLAFIL	CALFULEN	56.46
			ROBERTO FRANCISCO	NEIRA	ABURTO	36.21
			BALDOMERO ABEL	SANTOS	VIDAL	39.02
			GUILLERMO ANTONIO	MARTINEZ	SOTO	69.08
			GERMAN ANTONIO	VERGARA	LAGOS	33.13
			JOSE MIGUEL	CARDENAS	BARRIA	46.08
			CESAR ADONES	HUENUQUEO	MALDONADO	58.04
			VICTOR RUBEN	ANGULO	MUÑOZ	67.11

			SERGIO ERWIN	HAEGER	YUNGE	54.83
			EMETERIO	CARRILLO	TORRES	37.76
			GERARDO AUGUSTO	GUNCKEL	ARRIAGADA	50.90
			TOMAS ANDRES	GARATE	SILVA	28.51
			CESAR IVAN	CROT	VARGAS	51.44
			MARIA JIMENA	NUÑEZ	MORALES	51.51
			SEBASTIAN ALEJANDRO	CRUZAT	CARCAMO	41.01
			BERNARDO	CANDIA	HENRIQUEZ	39.84
			JUAN CARLOS	SOTO	CAUCAU	51.52
			CARLOS HERIBERTO	GOMEZ	MIRANDA	38.31
			JUAN FRANCISCO	CALBUCOY	GUERRERO	25.80
			JUAN EDUARDO	VERA	SANHUEZA	69.94
			PEDRO RONNY	VASQUEZ	CELEDON	51.58
			FERNANDO ARIEL	OYARZUN	MACIAS	51.52
			JESUS SILVERIO	MORALES	ROSALES	33.53
			JAVIERA PAZ	YAÑEZ	REBOLLEDO	58.89
			JUAN SEGUNDO	HIJERRA	SERON	48.52
			JOSE ALEJANDRO	AVELLO	BASCUR	48.73
			MARIA CRISTINA	ESPINOZA	OJEDA	49.22
			NABIH EDUARDO	SOZA	CARDENAS	53.91
			JULIO CESAR HERNAN	DELGADO	RETAMAL	30.08
			GERVOY AMADOR	PEREDES	ROJAS	52.25
			JOSE RODRIGO	OJEDA	CARDENAS	46.53
			MARCOS PATRICIO	VARGAS	OYARZUN	50.00
			CRISTIAN FELIPE	OJEDA	CHIGUAY	65.12
			LUIS HERIBERTO	MACIAS	DEMARCHI	53.69
			RENE ALFONSO	GARCES	ALVAREZ	49.83
			JULIO ESTEBAN CONFUCIO	URIBE	ALVARADO	44.83
			LUPERCIANO SEGUNDO	MUÑOZ	GONZALEZ	36.15
			FRANCISCO JAVIER	RONCAGLIOLO	LEPIO	46.93
			JORGE EDUARDO	CALDERON	NUÑEZ	59.12
			CARLOS PATRICIO	GATICA	VILLEGAS	40.67
			MARCOS RAFAEL	SILVA	MIRANDA	43.25
			NELSON FREDY	OPAZO	LOPEZ	45.52
			JOSE CLAUDIO	FICA	GOMEZ	42.62
			MARCELO ORLANDO	SANTANA	VARGAS	69.61
			ABEL ALBINO	BECERRA	VIDAL	42.00

			JAIME PATRICIO	FERNANDEZ	ALARCON	51.61
			FERNANDO IVAN	OJEDA	GONZALEZ	38.08
			ANTONIETA DANIELA DEL CARMEN	OYARZO	ALVARADO	59.39
			JOSE GABRIEL	PARADA	AGUILAR	49.96
			BLAGOMIR FERNANDO	BRZTILO	AVENDAÑO	55.05
			CLAUDIO ANDRES	RADONICH	JIMENEZ	47.09
			SABINA ALEJANDRA	BALLESTEROS	VARGAS	60.78
			JEANNETTE ISABEL	ANDRADE	RUIZ	56.66
			LUIS SEGUNDO	BARRIA	ANDRADE	51.44
			ANAHI MARCELA	CARDENAS	RODRIGUEZ	46.29
			LUIS FELIPE	DELPIN	AGUILAR	46.23
			GONZALO EUGENIO	MONTOYA	RIQUELME	58.63
			CRISTINA EMILIA	RIOS	SAAVEDRA	31.85
			EVELYN ROSE	MATTHEI	FORNET	54.86
			CRISTOBAL AMARO	LABRA	BASSA	54.44
			IRACI LUIZA	HASSLER	JACOB	38.62
			JOSE MANUEL AUGUSTO	PALACIOS	PARRA	56.75
			DANIELA	PEÑALOZA	RAMOS	39.72
			JUAN CRISTOBAL	LIRA	IBAÑEZ	79.40
			CAROLINA	LEITAO	ALVAREZ-SALAMANCA	32.25
			CAMILA	MERINO	CATALAN	56.84
			RODOLFO RAFAEL	CARTER	FERNANDEZ	58.72
			CLAUDIA GERLENE	PIZARRO	PEÑA	42.38
			JAIME FRANCISCO	ESCUDERO	RAMOS	38.69
			GERMAN	CODINA	POWERS	50.76
			ROBERTO ULISES	PEREZ	CATALAN	46.39
			MANUEL FRANCISCO	ZUÑIGA	AGUILAR	31.52
			JOEL ANDRES	OLMOS	ESPINOZA	28.41
			JAVIERA PAZ	REYES	JARA	23.45
			LUIS ALBERTO	ASTUDILLO	PEIRETTI	33.66
			ERIKA PAULINA	MARTINEZ	OSORIO	25.56
			Miguel Angel Aguilera Sanhueza	TORO	QUINTANA	23.99
			ROBERTO EDUARDO	TORRES	HUERTA	77.98
			MIGUEL LEONARDO	ARAYA	LOBOS	41.93
			HORTENSIA MARICEL	MORA	CATALAN	42.45
			JUAN PABLO	BARROS	BASSO	40.21
			FRANCISCO JAVIER	GOMEZ	RAMIREZ	34.93

		JUAN PABLO	OLAVE	CAMBARA	37.79
		JESSICA PAOLA DEL CARMEN	MUALIM	FAJURI	45.18
		LORENA CATALINA	OLAVARRIA	BAEZA	30.06
		FELIPE LUIS	MUÑOZ	HEREDIA	39.15
		RODRIGO ALEXANDER	CONTRERAS	GUTIERREZ	27.73
		NIBALDO FAVIO	MEZA	GARFIA	50.00
		CHRISTOPHER ANTONIO	WHITE	BAHAMONDES	32.62
		EMILIO MARCELO	CERDA	SAGURIE	53.09
		CARLOS DANIEL	ALVAREZ	ESTEBAN	65.61
		LORENA LEONOR	FACUSE	ROJAS	31.48
		ISABEL MARGARITA	VALENZUELA	AHUMADA	27.36
		FELIPE	MUÑOZ	VALLEJOS	58.12
		JONATHAN ENRIQUE	OPAZO	CARRASCO	34.90
		TOMAS	VODANOVIC	ESCUDERO	46.82
		ITALO ANDRES	BRAVO	LIZANA	27.49
		PAULINA REBECA	BOBADILLA	NAVARRETE	21.56
		LUIS ANDRES	VALENZUELA	CRUZAT	35.57
		MAURO ELIAS	TAMAYO	ROZAS	75.71
		RENE ARTURO	DE LA VEGA	FUENTES	28.77
		CARLOS CESAR LUIS	CUADRADO	PRATS	56.54
		GONZALO	DURAN	BARONTI	54.41
		MAXIMILIANO	RIOS	GALLEGUILLOS	60.62
		KARINA ANDREA	DELFINO	MUSSA	42.33
		OSCAR DANIEL	JADUE	JADUE	64.08
		CLAUDIO NICOLAS	CASTRO	SALAS	92.77
		MIGUEL ENRIQUE	HERNANDEZ	MELLA	35.80
		CLAUDIO ROSAMEL	LAVADO	CASTRO	46.43
		MIGUEL ANGEL	MEZA	SHWENKE	79.09
		JUAN	ROCHA	AGUILERA	41.28
		JUAN ANDRES	REINOSO	CARRILLO	44.09
		ALDO EMILIO	RETAMAL	ARRIAGADA	55.02
		CLAUDIO DAVID	SEPULVEDA	MIRANDA	43.74
		GUILLERMO ROLANDO	MITRE	GATICA	38.98
		MIGUEL ANGEL	CARRASCO	GARCIA	40.04
		PEDRO JAVIER	BURGOS	VASQUEZ	31.44
		CAROLINA ANDREA	SILVA	PEREZ	32.22
		CARLA ANDREA	AMTMANN	FECCI	49.34



PRIMARIAS	
Número de candidatos presentados	
Electos por primarias	66
Alcaldes	12
Porcentaje de electos por primarias que son alcaldes	18,18%
<b>Electos</b>	
Antofagasta - Pablo Andrés Iriarte Ramírez	
Tierra Amarilla - Enrique Alexander Soto Guerrero	
Combarbalá - Juan Rodrigo Fuentes Fernández	
La Higuera - Uberlinda Aquea Barraza	si
La Serena - Ernesto Leonardo Velasco Rodríguez	
Vicuña - Mario Aros Carvajal	si
Limache - Luciano Valenzuela Romero	si
Nogales - Jonathan Moisés Vásquez León	
Puchuncaví - Erika Jeanette Galarce Meléndez	
Quilpué - Carolina Corti Badia	si
Cartagena - Patricia Alejandra Quiroz Pehuenche	
Concón - Pablo Esteban Rojas Daydi	
Valparaíso - Camila Tatiana Nieto Hernández	si
Machalí - José Miguel Urrutia Celis	
Olivar - Carla Paz Guajardo Pozo	
Rancagua - Valentina Belén Cáceres Monsalvez	
Nancagua - Luis Eduardo Escanilla Gaete	
Paredones - Sammy Ormazabal López	
San Fernando - María José Díaz Becerra	
Santa Cruz - Carlos Patricio Cisterna Pavez	
Curepto - Osvaldo Alfonso Barrios Castillo	
Talca - Sixto González Soto	
Linares - Michael Eric César Concha Salvo	
Concepción - Héctor Muñoz Uribe	si
Penco - Freddy Antonio Neira Paredes	
San Pedro de la Paz - Audito Retamal Lazo	
Talcahuano - Eduardo Saavedra Bustos	si
Lebu - Francisco Javier Yevenes Núñez	
Lota - Mauricio Torres Ferrada	
Mulchén - Juan Francisco Vilches Riquelme	

ELECCIONES	
Número de candidatos electos	347
Número de candidatos electos que pasaron por primaria	12
Promedio Porcentaje de Votos	
Porcentaje de alcaldes electos con primaria	3.51%
<b>Electos</b>	
Algarrobo - Marco Antonio González Candia	30.30%
Alhué - Marcela Chamorro	62.30%
Alto Biobío - Félix Vita	43.40%
Alto del Carmen - Cristián Olivares Iriarte	51.70%
Alto Hospicio - Patricio Ferreira Rivera	41.00%
Ancud - Andrés Ojeda	48.10%
Andacollo - Juan Carlos Alfaro Aravena	35.40%
Angol - Enrique Neira Neira	33.80,%
Antofagasta - Sacha Razmilic Burgos	26.60%
Antuco - Sandra Bobadilla Cisterna	45.80%
Arauco - Mauricio Alarcón Guzmán	50.7%
Arica - Orlando Vargas Pizarro	32%
Aysén - Luis Martinez Gallardo	59.5%
Buín - Miguel Araya Lobos	50.2%
Bulnes - Gonzalo Bustamante Troncoso	59.5%
Cabildo - Víctor Donoso Oyanedel	40.6%
Cabo de Hornos - Patricio Fernández Alarcón	57.2%
Cabrero - Yusef Sabag Araneda	52.3%
Calama - Eliecer Chamorro Vargas	48.7%
Calbuco - Marco Silva Maldonado	55.1%
Caldera - Brunilda González Angel	60.4%
Calera de Tango - Hortensia Mora Catalán	49.8%
Calle Larga - Dina González Alfaro	53.2%
Camarones - Cristian Zavala Soto	100%
Camiña - Evelyn Mamani Viza	57.6%
Canela - Waldo Contreras Cortés	50.9%
Cañete - Jorge Radonich Barra	47.5%
Carahue - Helmut Martinez Llancapan	51.3%
Cartagena - Lidia Silva Garcia	49.7%
Casablanca - Rodrigo Martínez Roca	52.8%

Curacautín - Luis Alberto Coulon López		Castro - Baltazar Elgueta	50.2%
Lautaro - Gastón Muñoz Riego		Catemu - Rodrigo Díaz Brito	48.9%
Purén - Frann Barbieri Fernández	si	Cauquenes - Jorge Muñoz Saavedra	51.5%
Carahue - Jonnathan Hidalgo Quezada		Cerrillos - Johnny Yáñez Díaz	53.7%
Freire - Claudio Cárcamo Paredes	si	Cerro Navia - Mauro Tamayo Rozas	54.1%
Pitrufuquén - Martín Salazar Carvajal		Chaitén - Clara Lazcano Fernández	56.4%
Pucón - Sebastián Álvarez Ramírez		Chanco - Marcelo Waddington Guajardo	50.5%
Pucón - Edita Esther Mansilla Barria	si	Chañaral - Alex Ahumada Monroy	34.3%
Saavedra - Enrri Danilo Bañares Alarcón		Chépica - Fabian Soto González	57.6%
San Pablo - Marco Antonio Carrillo Bravo	si	Chiguayante - Jorge Lozano Zapata	44.6%
Aysén - Luis Martínez Gallardo	si	Chile Chico - Ariel Keim Hermosilla	
Guaitecas - Bans Puinao Carimoney		Chillán - Camilo Francisco Benavente Jiménez	
Punta Arenas - Verónica Noelia Aguilar Martínez		Chillán Viejo - Jorge Andrés Del Pozo Pastene	
La Granja - Edita del Pilar Alarcón Saavedra		Chimbarongo - Marco Antonio Contreras Jorquera	
Providencia - Macarena Fernández Donoso		Cholchol - Álvaro Labraña Opazo	
Lo Barnechea - Felipe Alessandri Vergara		Chonchi - Fernando Oyarzún	
Lo Barnechea - Andrea Araya Salazar		Cisnes - Francisco Roncagliolo	
Peñalolén - Claudia Mora Vega		Cobquecura - Jorge Eduardo Romero Villalobos	
Peñalolén - Miguel Andrés Concha Manso		Cochamó - Francisco Javier Donoso	
La Florida - Daniel Reyes Morales		Cochrane - Patricio Ulloa Georgia	
La Florida - Nicolás Alejandro Hurtado Acuña		Codegua - Jose Flores Osorio	
Puente Alto - Karla Rubilar Barahona		Coelemu - Alejandro Rodrigo Pedreros Urrutia	
Puente Alto - Luis Escanilla Benavides		Coihueco - Wilson Enrique Palma Jelves	
Buin - Marcelo Álvarez Álvarez		Coinco - Juan Abarca Padilla	
Calera de Tango - Constanza Raquel Valenzuela Rocuant		Colbún - Pedro Pablo Muñoz Oses	
Isla de Maipo - Carlos Francisco Adasme Godoy		Colchane - Teófilo Mamani	
Paine - Mario Antonio Arros Muñoz		Colina - Isabel Valenzuela Ahumada	
Independencia - Agustín Iglesias Muñoz		Collipulli - Manuel Macaya	
Futrone - Leonila Saez Alarcón		Coltauco - Félix Sánchez Vergara	
Futrone - Fernando Javier Flandez Montecinos		Combarbalá - Marta Carvajal Cortés	
Lanco - Eduardo Uribe Campos		Concepción - Héctor Muñoz Uribe	
Mariquina - Marta Pamela Dornemann Rojas		Conchali - René de La Vega Fuentes	
Paillaco - Cristian Navarrete Quezada		Concón: Freddy Ramirez Villalobos	
Panguipulli - Rodrigo Valdivia Orías		Constitución - Carlos Valenzuela Gajardo	
Coihueco - Juan Muñoz Quezada		Contulmo - Carlos Leal Neira	
Portezuelo - Adan Zapata Figueroa		Copiapó - Maglio Cicardini	
		Coquimbo - Ali Manouchehri	

			Coronel - Boris Chamorro Rebolledo	
			Corral - Claudio González Navarro	
			Coyhaique - Carlos Gatica Villegas	
			Cunco - Cristián Moraga Lagos	
			Curacautin - Hugo Vidal Merino	
			Curacavi - Christian Hernández Villanueva	
			Curaco de Vélez - Javiera Yañez Rebolledo	
			Curanilahue - Luis Gengnagel Gutiérrez	
			Curarrehue - Daniel Parra Calabrano	
			Curepto - Fernando Alcántara Barrios	
			Curicó - George Raphael Bordachar Sotomayor	
			Dalcahue - Alejandra Villegas Huichaman	
			Diego de Almagro - Mario Araya Rojas	
			Doñihue - Boris Acuña González	
			El Bosque - Manuel Zúñiga Aguilar	
			El Carmen - Renán Cabezas Arroyo	
			El Monte - Zandra Maulén Jofré	
			El Quisco - José Jofré Bustos	
			El Tabo - Alfonso Muñoz Aravena	
			Empedrado - Carlos Alberto Correa Miños	
			Ercilla - Luis Orellana Rocha	
			Estación Central - Felipe Muñoz Vallejos	
			Florida - Rodrigo Montero Cuevas	
			Freire - José Colihuil Binimelis	
			Freirina - Fernando Ruhl Pérez	
			Frutillar - Javier Arismendi Valenzuela	
			Futaleufú - Fernando Grandón Domke	
			Futrone - Fernando Flandez Montecinos	
			Galvarino - Hans Gonzalez Espinoza	
			General Lagos - Alex Castillo Blas	
			Gorbea - Andrés Romero Martinez	
			Graneros - Marcelo Miñanir Matus	
			Guaitecas - Bans Puinao Carimoney	
			Hijuelas - Verónica Rossat Arriagada	
			Hualaihué - Cristina Espinoza Ojeda	
			Hualane - Carolina Muñoz Núñez	
			Hualpén - Miguel Ángel Rivera Morales	

			Hualqui - Ricardo Fuentes Palma	
			Huara - José Bartolo Vinaya	
			Huasco - Genaro Briceño Tapia	
			Huechuraba - Maximiliano Luksic Lederer	
			Independencia - Agustin Iglesias Muñoz	
			Iquique - Mauricio Soria Machiavello	
			Isla de Maipo - Juan Pablo Olave Cambara	
			Isla de Pascua - Elizabeth Arevalo Pakarati	
			Juan Fernández - Pablo Manriquez Angulo	
			La Calera - Johnny Piraino Meneses	
			La Cisterna - Joel Olmos Espinoza	
			La Cruz - Filomena Navia Hevia	
			La Estrella - Valentin Geronimo Vidal Rubio	
			La Florida - Daniel Reyes Morales	
			La Granja - Claudio Arriagada Macaya	
			La Higuera - Uberlinda Aquea Barraza	
			La Ligua - Patricio Pallares Valenzuela	
			La Pintana - Claudia Pizarro Peña	
			La Reina - José Manuel Palacios Parra	
			La Serena - Daniela Norambuena Borgheresi	
			La Unión - Saturnino Quezada Solís	
			Lago Ranco - Miguel Ángel Meza Shwenke	
			Lago Verde - Claudia Andrea Valdés Vásquez	
			Laguna Blanca - Fernando Ojeda González	
			Laja - Vladimir Fica Toledo	
			Lampa - Jonathan Opazo Carrasco	
			Lanco - Juan Rocha Aguilera	
			Las Cabras - Juan Pablo Flores Astorga	
			Las Condes - Catalina San Martín Cavada	
			Lautaro - Ricardo Jaramillo Galindo	
			Lebu - Marcela Tiznado Fernández	
			Licantén - Claudio Alejandro Reyes Fuenzalida	
			Limache - Luciano Valenzuela Romero	
			Linares - Mario Meza Vásquez	
			Litueche - Rodrigo Palominos Vidal	
			Llailay - Edgardo González Arancibia	
			Llanquihue - Victor Angulo Muñoz	

			Lo Barnechea - Felipe Alessandri Vergara	
			Lo Espejo - Javiera Paz Reyes Jara	
			Lo Prado - Maximiliano Ríos Galleguillos	
			Lolol - Juan Pablo Olave Cambara	
			Loncoche - Alexis Pineda Ruiz	
			Longavi - Jaime Antonio Briones Jorquera	
			Lonquimay - Eduardo Yáñez Rivas	
			Los Alamos - Pablo Vegas Verdugo	
			Los Andes - Manuel Rivera Martínez	
			Los Lagos - Víctor Fritz Aguayo	
			Los Muermos - Emilio González Burgos	
			Los Sauces - Víctor Hugo González Rodríguez	
			Los Vilos - Christian Gross Hidalgo	
			Lota - Jaime Vásquez Castillo	
			Lumaco - Richard Leonelli Contreras	
			Machali - Juan Carlos Abud Parra	
			Macul - Eduardo Espinoza Gaete	
			Mafil - Andrés Lara Martínez	
			Maipú - Tomás Vodanovic Escudero	
			Malloa - Luis Manuel Barra Villanueva	
			Marchihue - Sebastián Flores Labarca	
			María Elena - Viviana Cuello Rivera	
			María Pinto - Jéssica Mualim Fajuri	
			Mariquina - Guillermo Mitre Gatica	
			Maule - Pablo Luna Amigo	
			Maullin - Nabih Soza Cárdenas	
			Mejillones - Marcelino Carvajal Ferreira	
			Melipeuco - Alejandro Cuminao Barros	
			Melipilla - Paula Garate Rojas	
			Molina - Felipe Méndez Guzmán	
			Monte Patria - Cristián Herrera Peña	
			Mostazal - Verónica Arroyo Arancibia	
			Mulchén - José Miguel Muñoz Sáez	
			Nacimiento - Carlos Toloza Soto	
			Nancagua - Aníbal Valenzuela Cariz	
			Natales - Ana Mayorga Bahamondes	
			Navidad - Yanko Blumen Antivilo	

			Negrete - Alfredo Peña Peña	
			Ninhue - Luis Molina Melo	
			Nogales - Leslie Pacheco Ramírez	
			Nueva Imperial - César Sepúlveda Huerta	
			Niquén - Ariel Miranda Vallejos	
			Nuñoa - Sebastián Sichel Ramírez	
			O'Higgins - Claudio Fica Gomez	
			Olivar - Maria Montero Carrasco	
			Ollagüe - Jhean Ramirez Domínguez	
			Olmué - Jorge Gil Herrera	
			Osorno - Jaime Bertin Valenzuela	
			Ovalle - Héctor Vega Campusano	
			Padre Hurtado - Felipe Muñoz Heredia	
			Padre Las Casas - Mario González Rebolledo	
			Paihuano - Hernán Ahumada Ahumada	
			Paillaco - Cristián Navarrete Quezada	
			Paine - Rodrigo Contreras Gutiérrez	
			Palena - Julio Delgado Retamal	
			Palmilla - Carlos Carrero Pérez	
			Panguipulli - Rodrigo Valdivia Orías	
			Panquehue - Gonzalo Vergara Lizana	
			Papudo - Claudio Adasme Donoso	
			Paredones - Moisés Carvacho Vargas	
			Parral - Patricio Ojeda Alarcón	
			Pedro Aguirre Cerda - Luis Alberto Astudillo Peiretti	
			Pelarco - Boris Cabrera Lazo	
			Pelluhue - María Luz Reyes Orellana	
			Pemuco - Johnson Guiñez Núñez	
			Pencahue - José Miguel Tobar Aravena	
			Penco - Rodrigo Vera Riquelme	
			Peñaflor - Rodrigo Cornejo Inostroza	
			Peñalolén - Miguel Concha Manso	
			Peralillo - Claudio Cumsille Chomali	
			Pelarco - Boris Cabrera Lazo	
			Pelluhue - María Luz Reyes Orellana	
			Pemuco - Johnson Guiñez Núñez	
			Pencahue - José Miguel Tobar Aravena	

			Penco - Rodrigo Vera Riquelme	
			Peñaflor - Rodrigo Cornejo Inostroza	
			Peñalolén - Miguel Concha Manso	
			Peralillo - Claudio Cumsille Chomali	
			Perquenco - Alejandro Sepúlveda Tapia	
			Petorca - Gustavo Henríquez Toledo	
			Peumo - Fermín Carreño Carreño	
			Pica - Iván Infante Chacón	
			Pichidegua - Adolfo Cerón González	
			Pichilemu - Roberto Córdova Carreño	
			Pinto - Jairo Del Pino Lema	
			Pirque - Jaime Escudero Ramos	
			Pitrufuquén - Jacqueline Romero Inzunza	
			Placilla - Marcelo González	
			Portezuelo - Juan Carlos Ramírez	
			Porvenir - José Parada Aguilar	
			Pozo Almonte - Richard Godoy Aguirre	
			Primavera - Karina Fernández	
			Providencia - Jaime Bellolio	
			Puchuncaví - Marcos Morales Ureta	
			Pucón - Sebastián Álvarez Ramírez	
			Pudahuel - Italo Bravo Lizana	
			Puente Alto - Matias Toledo Herrera	
			Puerto Montt - Rodrigo Wainraihgt Galilea	
			Puerto Octay - María Elena Ojeda Betancourt	
			Puerto Varas - Tomas Garate Silva	
			Pumanque - Gonzalo Baraona	
			Punitaqui - Camila Rojas Honores	
			Punta Arenas - Claudio Radonich Jiménez	
			Puqueldón - Alejandro Cárdenas Quezada	
			Purén - Frann Barbieri Fernández	
			Purranque - Alicia Villar Vargas	
			Putendo - Mauricio Quiroz Chamorro	
			Putre - Javier Tito Huaylla	
			Puyehue - Jimena Núñez Morales	
			Queilén - Marcos Vargas Oyarzún	
			Quellón - Claudio Barudy Labrin	

			Quemchi - Javier Ugarte Mansilla	
			Quilaco - Pablo Urrutia Maldonado	
			Quilicura - Paulina Bobadilla Navarrete	
			Quillota - Luis Mella Gajardo	
			Quilpué - Carolina Corti Badia	
			Quinchao - Washington Ulloa Villarroel	
			Quinta de Tilcoco - Sebastián Rodríguez Fuenzalida	
			Quinta Normal - Karina Delfino Mussa	
			Quintero - Alejandro Sepúlveda Santander	
			Quirihue - Eduardo Redlich Mardones	
			Rancagua - Raimundo Agliati Marchant	
			Ránquil - Nicolás Torres Ovalle	
			Rauco - Claudia Medira Hernández	
			Recoleta - Fares Jadue Leiva	
			Renaico - Claudio Musre Contreras	
			Renca - Claudio Castro Salas	
			Rengo - Enrique del Barrio Hernández	
			Requinca - Waldo Valdivia Montecinos	
			Retiro - Rafael Ramirez Parra	
			Rinconada - Juan Galdames Carmona	
			Río Bueno - Luis Reyes Alvarez	
			Río Claro - Américo Guajardo Oyarce	
			Río Hurtado - Carmen Olivares de la Rivera	
			Río Ibáñez - Marcelo Jélvez Cárdenas	
			Río Negro - Sebastián Cruzat Cárcamo	
			Río Verde - Tatiana Vásquez Barrientos	
			Romeral - José Antonio Arellano Lynch	
			Sagrada Familia - Osvaldo Jorquera Padilla	
			Salamanca - Carlos Lillo Alamos	
			San Antonio - Omar Vera Castro	
			San Bernardo - Christopher White Bahamondes	
			San Carlos - Rubén Méndez Venegas	
			San Clemente - Juan Rojas Vergara	
			San Esteban - Christian Ortega Villagra	
			San Fabián - Cristófer Valdés González	
			San Felipe - Carmen Castillo	
			San Fernando - Pablo Silva Pérez	

			San Gregorio - Jeanette Andrade Ruiz	
			San Ignacio - Patricio Suazo Romero	
			San Javier - Jorge Silva Sepúlveda	
			San Joaquín - Cristóbal Labra Bassa	
			San José de Maipo - Roberto Pérez Catalán	
			San Juan de la Costa - José Luis Muñoz	
			San Miguel - Carol Bown	
			San Nicolás - Víctor Toro Leiva	
			San Pablo - Marco Antonio Carrillo Bravo	
			San Pedro - Manuel Devia Vilches	
			San Pedro de Atacama - Justo Zuleta Santander	
			San Pedro de la Paz - Juan Pablo Spoerer	
			San Rafael - Basilio Pérez Díaz	
			San Ramon - Gustavo Toro Quintana	
			San Rosendo - Rabindranath Acuña Olate	
			San Vicente - Guido Carreño Reyes	
			Santa Bárbara - Cristián Oses	
			Santa Cruz - Yamil Ethit Romero	
			Santa Juua- Angel Castro Medina	
			Santa María - Claudio Zurita Ibarra	
			Santiago - Mario Desbordes	
			Santo Domingo - Fernando Rodríguez	
			Sierra Gorda - Adriana Rivera Vega	
			Talagante - Sebastián Rosas	
			Talca - Juan Carlos Díaz Avendaño	
			Talcahuano - Eduardo Saavedra Bustos	
			Taltal - Mario Acuña Villalobos	
			Temuco - Roberto Neira Aburto	
			Teno - Wildo Farías González	
			Teodoro Schmidt - Cristóbal Zúñiga Arriagada	
			Tierra Amarilla - Mario Acuña Villalobos	
			Til Til - César Mena Retamal	
			Timaukel - Luis Barria Andrade	
			Tirua - José Linco Garrido	
			Tocopilla - Ljubica Kurtovic Cortés	
			Toltén - Guillermo Martínez Soto	
			Tomé - Ítalo Cáceres Lizana	

			Torres del Paine - Anahí Cárdenas	
			Tortel - Marisela Jiménez Cruces	
			Traiguén - Luis Álvarez Valenzuela	
			Treguaco - Jorge Morales Sanhueza	
			Tucapel - Jaime Veloso Jara	
			Valdivia - Carla Amtmann Fecci	
			Vallenar - Víctor Isla	
			Valparaíso - Camila Nieto Hernández	
			Vichuquén - Patricio Rivera Bravo	
			Victoria - Javier Jaramillo Soto	
			Vicuña - Mario Aros Carvajal	
			Vikun - Katherine Migueles Muñoz	
			Villa Alegre - Arturo Palma Vilches	
			Villa Alemana - Nelson Estay Molina	
			Villarrica - Pablo Astete	
			Viña del Mar - Macarena Ripamonti Serrano	
			Vitacura - Camila Merino Catalán	
			Yerbas Buenas - Jonathan Norambuena Barros	
			Yumbel - José Sáez Vinet	
			Yungay - Rafael Cifuentes Rodríguez	
			Zapallar - Gustavo Alessandri Bascuñán	

**Deber de reportar:** el personal deberá informar al mando que corresponda respecto de operaciones y procedimientos en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los los reglamentos o normativa institucional respectiva.

Los incidentes en los que se haya hecho uso de la fuerza serán reportados al ministerio encargado de la seguridad pública o al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos o normativa institucional respectiva.

Lo anterior, es sin perjuicio del deber de denuncia obligatoria que tiene el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

**Deber de rendir cuentas:**

- I. **Indicación 107.-** Del Honorable Senador señor Flores, para agregar, a continuación del número 8, el siguiente número, nuevo:

**“Deber de rendición de cuentas:** los procedimientos y acciones de uso de la fuerza estarán sujetos a rendición de cuentas de manera transparente para permitir su adecuada evaluación por parte de los superiores y de la autoridad civil.”

- II. **Mesa Técnica:** Se sugiere aprobar indicación, de acuerdo a lo conversado respecto de principio suprimido.

**“Deber de rendición de cuentas:** los procedimientos derivados de las acciones de uso de la fuerza estarán sujetos a rendición de cuentas de manera transparente para permitir su adecuada evaluación por parte de los superiores la autoridad ministerial respectiva.”

- III. **PBEF ONU:**

“6. Cuando el uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cause lesiones o la muerte, deberán informar del incidente sin demora a sus superiores, de acuerdo con el principio 22.”

“11. Las normas y reglamentos sobre el uso de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberían incluir directrices que: (f) Establezcan un sistema de informes cada vez que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilicen armas de fuego en el desempeño de sus funciones.”

“22. Los gobiernos y las agencias de aplicación de la ley deberán establecer procedimientos efectivos de informe y revisión para todos los incidentes mencionados en los principios 6 y 11(f). Para los incidentes informados de acuerdo con estos principios, los gobiernos y las agencias de aplicación de la ley deberán asegurar que exista un proceso de revisión efectivo y que las autoridades administrativas o fiscales independientes estén en condiciones de ejercer jurisdicción en las circunstancias adecuadas. En casos de muerte, lesiones graves u otras consecuencias graves, se deberá enviar un informe detallado de

*manera inmediata a las autoridades competentes responsables de la revisión administrativa y el control judicial.”*

#### **IV. Comentarios**

- Falta “y” antes de la autoridad ministerial respectiva.
- “Los procedimientos” no pueden estar sujetos a rendición de cuentas. Debiera comenzar con “El uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley conlleva el deber de rendir cuenta...”
- Podría limitarse por eficiencia de recursos a que rindan cuenta cuando el uso de fuerza efectivamente produce un efecto no deseado. (daños, lesiones, muerte)
- Agregar el elemento temporal de “informar del incidente sin demora a sus superiores” y estos a la autoridad competente. Podría ser de manera transparente “y oportuna”
- Los incidentes ocasionados por el uso de la fuerza serán revisados o investigados de manera transparente y oportuna *para permitir su adecuada evaluación por parte de los superiores **la autoridad ministerial respectiva.***

# MINUTA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL N°1 EN CONTRA DE LA MINISTRA ÁNGELA VIVANCO

## Antecedentes

- Con fecha 23 de septiembre de 2024 fueron presentadas dos acusaciones constitucionales en contra de la inculpada. La “Acusación N°1”, fue ingresada a las 14:45 horas, siendo patrocinada por once honorables Diputadas y Diputados de la república: (1) Ximena Ossandón Irrarrázabal; (2) Gustavo Benavente Vergara; (3) Frank Sauerbaum Muñoz; (4) Daniel Lilayu Vivanco; (5) Hugo Rey Martínez; (6) Flor Weisse Novoa; (7) Hotuiti Teao Drago; (8) Mauro González Villarroel; (9) Jorge Rathgeb Schifferli; (10) Sergio Bobadilla Muñoz; (11) Marco Antonio Sulantay Olivares.
- Esta acusación, fue presentada invocando la causal contenida en la letra c) del Artículo 52 N°2 de la Constitución Política de la República, es decir, afirmando que esta magistrada habría incurrido en un “notable abandono de sus deberes”.

## Capítulos acusatorios

- I. La acusada incurrió en la causa de notable abandono de sus deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que la asistía.

### a) Hechos invocados:

- Defensoría de la Niñez vs Policía de Investigaciones: Se registra una conversación entre el Sr. Luis Hermosilla y la Ministra Vivanco el 8 de febrero de 2021, donde Hermosilla le pregunta sobre la posibilidad de que ella integre la sala penal que abordaría un amparo en el que él tenía un interés directo. Aunque Vivanco se mostró dispuesta, finalmente no participó en la sala.
- Codelco vs Movitec: Codelco decidió terminar anticipadamente un contrato con Belaz Movitec en febrero de 2023, alegando incumplimientos graves por parte de la empresa. Como resultado, Codelco cobró cuatro boletas de garantía, lo que llevó a Belaz Movitec a impugnar esta medida. Belaz Movitec sufrió una derrota en la Corte de Apelaciones de Copiapó, pero apeló y su caso llegó a la Corte Suprema, donde se revocó la decisión anterior a su favor. Durante el proceso en la Corte Suprema, la Ministra Ángela Vivanco ocupaba provisionalmente la presidencia de la Tercera Sala, la cual decidió a

favor de Belaz Movitec, ordenando a Codelco devolver la retención de los fondos y la restitución de 78 equipos. Se menciona que el equipo jurídico de Belaz Movitec contaba con el abogado Mario Vargas Cociña, quien tiene un conocido vínculo de amistad con la Ministra Vivanco. Dichas resoluciones importaron el pago total de 17 mil millones de pesos para la cuprífera.

b) Configuración de la causal notable abandono de deberes:

- Omisión de declarar su inhabilidad, comprometiendo los principios de imparcialidad e independencia en el ejercicio de su cargo.
- Contactos improcedentes con abogados litigantes.

II. La acusada incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos.

a) Hechos invocados:

- Proceso de nombramiento de Fiscal Nacional
- Proceso de nombramiento de Conservador de Bienes
- Revelación de fallos no comunicados ni hechos públicos para obtener dádivas como conducta reiterada y sistemática de “quid pro quo”.

b) Configuración de la causal:

- Transgresión del principio de probidad en el ejercicio de la función pública
- No obrar con preeminencia del interés colectivo por sobre el particular

## **Contestación**

I. Respecto a que la acusada incurrió en la causa de notable abandono de sus deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que la asistía.

a) Caso Defensoría de la Niñez vs Policía de Investigaciones:

- Señala que la expresión utilizada en los chats con Luis Herosilla respecto a la posibilidad de integrar la Segunda Sala es una expresión vaga y genérica que buscaba evitar una pregunta incómoda.

- Es competencia exclusiva del Presidente de la Excma. Corte designar las integraciones, además de la imposibilidad material de haberla integrado por cuanto existe regulación respecto a cómo operan.
- No se le entregó información reservada para que se concretara dicha integración, por cuanto es materia regulada y es de público conocimiento.

b) Caso Codelco vs Movitec:

- Señala que la celeridad no es excepcional respecto a recursos de protección, mucho menos respecto de una apelación sobre la misma. Su naturaleza es cautelar y de urgencia. Los recursos de protección en materia contractual son frecuentes, por ejemplo, en casos de Isapre.
- Codelco en otros juicios ha obtenido fallos en los mismos plazos, y el Ministro Muñoz cuando presidió la Sala también ha operado de la misma forma.
- No es un milagro jurídico sino una decisión jurisdiccional fundada. Aseveración grave que afecta la independencia del poder judicial.
- Si existe el recurso de apelación en nuestro ordenamiento, es porque una posibilidad cierta es que la sentencia recurrida sea revertida, no hay nada de milagroso en ello.
- En cuanto a la inhabilidad, la recusación respecto de alguna de las partes se encuentra regulada en el artículo 196 del COT y no hace referencia al abogado de las partes. Además, conforme al artículo 200 del COT esta debe ser declarada a solicitud de parte, lo cual no ocurrió. Otros ministros de la Excma. Corte tampoco declaran sus amistades y eso es práctica frecuente, tampoco fue considerada la amistad como causal de inhabilidad en el proceso de remoción por el Pleno.
- Se omite que en dichas resoluciones intervinieron otros ministros y funcionarios cuyo actuar no depende de la Ministra, por lo que no podría haber influido de la forma en que se pretende.

II. Respecto a que la acusada incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos.

a) Designaciones de Fiscal Nacional y Conservadores de Bienes Raíces de Viña del Mar y Concón:

- Señala que no se acompañan antecedentes específicos ni descripción concreta de los hechos.
- La participación de la Excma. Corte en la designación del Fiscal Nacional no es actuación jurisdiccional sino del gobierno judicial y la acusada no podría tener tal injerencia, puesto que son decisiones colegiadas. En cuanto a las

designaciones de Conservadores, son designados por la respectiva Corte de Apelaciones, por lo que no procedería la acusación.

- Todas las referidas designaciones son actos administrativos que se encuentran firmes y no han sido anulados por vicios como el que se alega. Son válidos y eficaces, habiéndose emitido por la autoridad competente.
- No consta información sobre las supuestas conversaciones sostenidas entre Hermosilla y Migueles.

b) Comunicación de fallo al abogado Luis Hermosilla sobre Policías.

- Señala que el medio social CIPER solo habría expresado que “al parecer” se envió información que no era pública y no se encuentra respaldada en el celular.

## Comentarios

- Doctrina sobre causal notable abandono de deberes. Alejandro Silva Bascuñán ha señalado que se configura: “Cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida.”<sup>1</sup>
- Del concepto anterior pareciera existir al menos una torcida intención y un inexplicable descuido de los principios rectores que debían prevalecer en la conducta de la Excm. Ministra Vivanco. Esto no dice relación con si efectivamente esas conductas luego han producido efectos respecto de las resoluciones firmes que se han dictado, si no más bien que su actuar no ha sido ajustado a sus deberes como Ministra.
- En palabras de la Excelentísima Corte Suprema en su veredicto de fecha 10 de octubre de 2024, “la ministra Ángela Vivanco Martínez incurrió en un comportamiento que afecta los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen a los miembros de la magistratura y que, desde luego, priman por sobre su derecho a la inamovilidad, al haber comprometido gravemente con su mal comportamiento los cimientos del Estado de Derecho.”
- En efecto, parece relevante el concepto de probidad en la actuación pública, señalado el inciso primero del artículo 8 de la Constitución Política de la República que: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”, al que luego se le da contenido en el artículo 1 de la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y prevención de los conflictos de intereses al

---

<sup>1</sup> Concepto de notable abandono de deberes de los Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia: Informes de las comisiones de Acusación Constitucional”. Biblioteca del Congreso Nacional, p. 1

señalar: ““El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.”

- La inobservancia de este principio en su actuar repercute directamente en el ejercicio de la judicatura y los demás principios referidos, poniendo en duda bases fundamentales de nuestra República -como la igualdad ante la ley- de ahí la gravedad de los hechos. Dicha conducta no dice relación con si efectivamente son hechos constitutivos de delito, por cuanto lo que se persigue mediante el presente es una responsabilidad política.

### **Se sugiere**

- I. Respecto al primer capítulo acusatorio: La acusada incurrió en la causa de notable abandono de sus deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que la asistía.
  
- III. Respecto al segundo capítulo acusatorio: La acusada incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos.

## **1.- Bol.N° 13991-07 Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos.**

**Para el análisis de esta iniciativa ha sido especialmente invitado el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Sr. Luis Cordero.**

**“Artículo 17.- Reglamento.** Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito igualmente por el Ministro o Ministra de Hacienda, definirá lo que se entenderá por línea de acción y programa, y establecerá criterios para la focalización de las prestaciones del Servicio, así como para la priorización de la atención de víctimas de delitos, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19.

El reglamento deberá resguardar, en todo caso, el pleno respeto de los derechos humanos de los usuarios, reconocidos en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

El reglamento referido establecerá las causales de término de las prestaciones del Servicio y los procedimientos necesarios para su aplicación y fijará los sistemas de control y evaluación que utilizará el Servicio para velar por que se cumplan los requisitos establecidos. **Con todo, si se trata de delitos en los que se afecten bienes jurídicos de índole patrimonial, no será priorizada la atención de aquellas personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en una situación migratoria irregular o que hayan hecho ingreso clandestino al territorio nacional.”**

### **Indicaciones**

11 De Urresti para suprimir última parte

12.- Del Honorable Senador señor Galilea, para sustituir el texto “el reglamento deberá determinar la existencia de grupos de especial protección que requieran prestaciones específicas bajo criterios diversos a los previstos para la población general, en razón de la existencia de situaciones que afecten de manera generalizada a un grupo de la población a nivel nacional o local”, por lo siguiente: “se considerarán como grupos de especial protección, los menores de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”.

### **Palabras**

- Ejecutivo señala que ese párrafo final es inconstitucional, por cuanto: 1) No se puede aplicar una disposición de este tipo al régimen de enjuiciamiento criminal,

por el diseño del derecho a la defensa y por la universalidad que tiene, porque la eficacia del sistema depende de la existencia de abogados defensores y en general imputados en situación irregular concurren representados por por defensa penal pública.

2) Esta Norma debe ser comprendida en el contexto del artículo 17 en términos de focalización de víctimas de delitos. Según la norma se incluiría a las víctimas de delitos por su calidad de irregular. Según el Artículo 19 número 3 esto no tiene cabida. Tampoco por los tratados suscritos en el país.

- Senadora Ebensperger: no se trata de personas víctimas, sino personas que han sido imputadas por atentar contra bienes de índole patrimonial. No se les deja sin defensa, sólo no serán priorizados. Cuando en el país de verdad haya igualdad ante la ley y en los jardines municipales y colegios no se priorice a los migrantes por sobre los chilenos. Más allá de ser víctima o imputado, no hay un atentado constitucional porque no se niega la defensa sólo se prioriza por el uso de recursos limitados.
- El Ministro señala que se aplicaría a las víctimas, según interpretación de la norma. La defensa pública está regulada en otra norma, en el CPP y ley de defensoría, por lo que lo que implica esta norma en particular es efectivamente excluir a las víctimas. Y porque el Servicio de Acceso a la Justicia que aquí se regula no presta defensoría penal.
- Senadora Pascual, de acuerdo con el ejecutivo. Advierte en caso de trata de personas, debieramos salir en su defensa. Se instala en la discusión sobre que en todo beneficio público se prioriza a los migrantes por sobre los nacionales, pero si se revisan todos los decretos, la condición es solo un criterio más a evaluar nacionalidad es solo un criterio más a evaluar. Este discurso puede dar rédito en lo electoral pero no es la realidad del 100% del país.
- Senadora Ebensperger, no está dejándolos fuera de la defensa, simplemente se está asegurando que no tengan prioridad, osea que se pongan a la fila con los demás chilenos. A diferencia de lo que ocurre con los jardines y salud. Que aquí no existe esa prioridad.

Votación indicación empate.

- Senador Galilea cree que hay una traba de redacción. Lo que dice senadora Ebensperger es que no existan prioridades, más allá de lo que señala el siguiente artículo 18 (sobre grupos prioritarios) y si primero resolvemos eso,

luego este artículo podría solo señalar que no habrá ningún privilegio distinto de lo establecido en el artículo 18.

- El Ejecutivo considera que precisamente la singularidad de la regla es lo que afecta el principio de igualdad. En el sentido que señala la senadora Ebensperger la norma sería innecesaria porque se aplica el principio de igualdad salvo en los casos prioritarios del artículo 18.

**Artículo 18.- Focalización en materia de acceso a la justicia.** La atención del Servicio se focalizará en aquellas personas que no puedan proveerse asesoría y representación jurídica por sí mismas. Para la determinación de dicha condición se atenderá, entre otras, a la condición de vulnerabilidad, en los términos dispuestos en el numeral 3) del artículo 2° de la ley N° 20.530, y a la calificación socioeconómica efectuada conforme con la información contenida en el Registro Social de Hogares, de conformidad con su reglamento.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, **el reglamento deberá determinar la existencia de grupos de especial protección que requieran prestaciones específicas bajo criterios diversos a los previstos para la población general, en razón de la existencia de situaciones que afecten de manera generalizada a un grupo de la población a nivel nacional o local.** En estos casos, deberá disponerse de asesoría, defensa y representación jurídicas especializadas, así como de apoyo social, de acuerdo con las características particulares del respectivo grupo. Además, podrá otorgarse apoyo psicológico a quienes pertenezcan a alguno de dichos grupos, en los casos en que así lo disponga el Director o Directora Nacional.

### **Indicaciones**

12.-Del Honorable Senador señor Galilea, para sustituir el texto: “el reglamento deberá determinar la existencia de grupos de especial protección que requieran prestaciones específicas bajo criterios diversos a los previstos para la población general, en razón de la existencia de situaciones que afecten de manera generalizada a un grupo de la población a nivel nacional o local”, por lo siguiente: **se considerarán como grupos de especial protección, los menores de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.**

12 A.- De la Honorable Senadora señora Pascual, para intercalar entre las expresiones “en razón de” y “la existencia” la frase: **“lo que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile incluyen en dicha categoría y”**

14.-De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto: **“En ningún caso el reglamento podrá exigir como requisito para ser parte de un grupo de especial protección la pertenencia a una organización política o de**

**carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial.”**

**Palabras**

- Senador De Urresti cuestiona necesidad de la indicación 12 A por cuanto se encuentran incorporados a la legislación.
- Senadora Pascual señala que la intención es ampliar esta especial protección a diferencia de otras indicaciones que intentan lo contrario.
- Senadora Ebensperger plantea la importancia de acotar y definir las prioridades para la especial protección. Si no, la norma se vuelve inaplicable por su extensión
- Ejecutivo quiere contextualizar el contenido de esta regla que fue discutido en la cámara. La Regla de este artículo hay que distinguirla del artículo 19 que es una priorización para el caso de víctimas que es mucho más específico. En general, va el criterio de vulnerabilidad y luego la aplicación de programas específicos. La discusión fue si ese criterio debe petrificarse en la regla o bien permitir su adecuación en el tiempo. Los grupos recogidos en la indicación del senador Galilea. El inciso segundo obliga a tener asesoría que va más allá de tener asesoría. En el artículo 19 la opción es la universalización y se prioriza por el tipo de delito y no la condición del sujeto. En cambio en el 18 la focalización es por vulnerabilidad.
- Senadora Pascual, el artículo 18 no está sólo asociado a un delito, sino a focalizar respecto de los grupos de especial protección que no es solo defensa penal.
- Ejecutivo entiende la desconfianza a la potestad reglamentaria por ser excesivamente amplia. Desde el punto de vista de cualquier ejecutivo, el criterio flexible reglamentario permite ajustar los recursos públicos. Distinguir la regla de apertura del 18 y la especificidad del 19. Para los programas específicos que se mantienen la red de protección es diversa y se ha ido ampliando. La pretensión de poder acotar y definir legalmente se enfrenta a la necesidad de ir flexibilizando políticas en ese sentido. El inciso segundo regula los programas especiales y los recursos para ellos no son infinitos.

**Artículo 19.- Priorización en materia de defensa de víctimas de delitos.** Si se trata de las víctimas de delitos, el reglamento referido en el artículo 17 establecerá criterios de priorización en la atención, y cuando corresponda, de aplicación nacional o local, los que deberán considerar aspectos tales como la gravedad del delito, su impacto social y la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados por aquel.

Considerará, especialmente, a las víctimas de femicidio, parricidio, homicidio, lesiones graves, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; maltrato a menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, tráfico de migrantes y trata de personas; crímenes y simples delitos contra la integridad sexual, robo con violencia o intimidación, usurpación, secuestro, sustracción de menores y violencia intrafamiliar, y de crímenes o simples delitos

contenidos en la ley que sanciona las conductas terroristas.

### **Indicaciones**

**14 A.-** De la Honorable Senadora señora Pascual, para reemplazarlo por el siguiente:

**“Artículo 19.- Priorización en materia de defensa de víctimas de delitos.** Si se trata de las víctimas de delitos, el reglamento referido en el artículo 17 establecerá criterios de priorización en la atención, y, cuando corresponda, de aplicación nacional o local, los que deberán considerar aspectos tales como la cantidad anual de denuncias de comisión, la gravedad del delito, su impacto social y la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados por aquel.

Dentro de aquellos criterios se considerará, especialmente, a las víctimas de los delitos contemplados en el párrafo III y IV del Título Tercero, en los párrafos V, VI y VI bis del Título Séptimo, en los párrafos I, 1 bis, 1 ter, III bis y V bis del Título Octavo, párrafo II del Título Noveno, todos del Libro Segundo del Código Penal, además de las víctimas de los actos constitutivos de violencia intrafamiliar contemplados en la Ley N°20.066 y las víctimas de crímenes o simples delitos contenidos en la ley que sanciona las conductas terroristas.”\*\*

**18.-** De Su Excelencia la Vicepresidenta de la República, para intercalar entre la expresión “conductas terroristas” y el punto final, la frase: **“o de crímenes o simples delitos en cuya perpetración hubiere intervenido una asociación delictiva o criminal”**.

### **Inciso segundo nuevo**

**19.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo: **“Para efectos de lo anterior, la calidad de víctima la puede tener un empleado público.”**

**15.-** De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para eliminar la expresión: **“, y, cuando corresponda,”**.

**16.-** De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para agregar, a continuación de la expresión “integridad sexual,” lo siguiente: **“y especialmente crímenes y simples delitos contra la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes;”**.

**17.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para reemplazar las expresiones “robo con violencia o intimidación,” por: **“robo con violencia o intimidación, incendio,”**.

**18.-** De Su Excelencia la Vicepresidenta de la República, para intercalar entre la expresión **“conductas terroristas”** y el punto final, la frase: **“o de crímenes o**

**simples delitos en cuya perpetración hubiere intervenido una asociación delictiva o criminal”. Inciso segundo nuevo**

**19.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo: **“Para efectos de lo anterior, la calidad de víctima la puede tener un empleado público.”.**

### **Palabras**

- La senadora Ebensperfer señala que el delito de usurpación se elimina en la indicación de la senadora pascual que le parece importante.
- El Ejecutivo sugiere buscar una forma de integración de todos los delitos en el entendido de que la Comisión estaría optando por un criterio que ya se zanjó en la Cámara que es que el legislador señala especial gravedad de ciertos delitos para que las víctimas sean atendidas.
- El senador De Urresti prefiere que no sea taxativo como técnica legislativa. Si se pudiera hacer una síntesis de todas las indicaciones por el Ejecutivo no se ve problema.
- La senadora Ebensperger pregunta por qué cuando hablamos de defensa de víctimas se incluye el delito de tráfico de migrantes, la supuesta víctima es cómplice por cuanto paga para que lo ingresen al país. A diferencia de la trata de personas.
- El Ejecutivo señala que no se hace distinción en lo que se refiere a víctima sobre la forma en que está tipificado el delito. Es quien se considera ofendido por el delito quien tiene derecho a la asistencia legal y en este caso por la defensoría.

### **Comentarios**

- Respecto al 17 yo estoy de acuerdo con el ejecutivo que hay que eliminar la ultima parte porque atenta contra el 19 n3 de la CPR, lo que ebensperger quiere es como "ponerse el parche antes de la herida" diciendo que no se puede priorizar a otras personas distintas de las que señale el art 18 entonces es innecesario. En la camara se quiso distinguir entre acceso a la justicia en general (artículo 18) y defensa de víctimas de delitos (artículo 19)
- En el 18 se está discutiendo si es deseable establecer legalmente la focalización a ciertos grupos para delimitar o si como quiere el ejecutivo quede como materia reglamentaria para dar flexibilidad en el uso de recursos publico.
- En el 19 se cuestionó el delito de tráfico de migrantes que sale mencionado, para ebensperger no son víctimas porque ellos contratan al coyote, tiendo a darle la razón porque si se saca de ahí no implica que pierdan el derecho a defensa, solo pierden la prioridad)

PDL Adopción  
Puntos a revisar

**1. Situación especial de abandono**

PDL	Comentarios	Propuesta
<p><i>Artículo 80 decies.- Situación especial de abandono. En cualquier momento de esta etapa, en caso de que el tribunal tenga la convicción de que los progenitores o quienes detentaban el cuidado personal del niño, niña o adolescente, <b>no han ejercido de ninguna forma sus deberes de cuidado</b>; y, habiendo sido los demás miembros de su familia de origen debidamente notificados, no hayan manifestado interés en solicitar su cuidado personal, el tribunal citará de inmediato a la audiencia especial de egreso, en la cual podrá declarar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente. La citación a esta audiencia se realizará de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 80 nonies.</i></p> <p><i>Para formar su convicción, el tribunal deberá tener especialmente en consideración, a lo menos, si los progenitores o quienes detentaban su cuidado personal han asistido a las audiencias del procedimiento de protección o a las audiencias decretadas en esta etapa; si han asistido al proyecto destinado a revincular al niño, niña o adolescente con su familia; si, no existiendo impedimentos legales para ello, han visitado o contactado al niño, niña o</i></p>	<p><u>Preocupación:</u></p> <p>Problema con el encabezado. Dado que podría leerse muy restrictivo el “de ninguna forma”, dado que podrían darse casos en que se ejercen cuidados, pero a la vez hay situaciones de violencia graves. También ver bien en relación con lo excepcional.</p> <p><u>Explicación:</u></p> <p>En este caso nos referimos a una situación excepcional porque es una situación especial de abandono en el que se salta el procedimiento porque no está dando resultado el proceso. Dejar a un niño en una iglesia, en un hospital. Se piensa dejar abierta las posibles situaciones. El estándar de "gravemente" es determinado por el tribunal de acuerdo con la convicción que tenga.</p>	<p><i>Artículo 80 decies.- Situación especial de abandono. En cualquier momento de esta etapa, en caso de que el tribunal tenga la convicción de que los progenitores o quienes detentaban el cuidado personal del niño, niña o adolescente, <b>no han cumplido sus deberes de cuidado afectando gravemente su interés superior</b>; y, habiendo sido los demás miembros de su familia de origen debidamente notificados, no hayan manifestado interés en solicitar su cuidado personal, el tribunal citará de inmediato a la audiencia especial de egreso, en la cual podrá declarar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente. La citación a esta audiencia se realizará de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 80 nonies.</i></p>

## **Proyecto de ley, iniciado en moción parlamentaria, que modifica el artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales para resguardar la imparcialidad judicial en los Tribunales Superiores de Justicia**

### **1. Antecedentes**

a. La imparcialidad de los jueces es un valor superior absoluto en todo sistema de administración de justicia y, además, constituye un presupuesto procesal que, de no concurrir, puede anular el proceso por ser un requisito de orden público. Según el profesor Humberto Nogueira, "la imparcialidad es un principio esencial que garantiza la independencia del tribunal, condición indispensable para el funcionamiento de un Estado de Derecho."<sup>1</sup>

b. La imparcialidad judicial tiene un doble aspecto: subjetivo y objetivo. Desde el punto de vista subjetivo, se refiere a la actitud personal del juez, que debe abordar el proceso sin prejuicios. Por su parte, la imparcialidad objetiva se relaciona con las garantías institucionales y estructurales que aseguran que el juez no se vea influenciado por factores externos al proceso. Esta última exige que el sistema judicial esté diseñado de manera tal que el justiciable no pueda dudar razonablemente de la neutralidad del juez.

c. El artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales permite actualmente recusar sin expresión de causa a los abogados integrantes de los Tribunales Superiores de Justicia, pero no extiende esta facultad a los jueces titulares, suplentes o fiscales judiciales. Esta limitación crea una desigualdad ante la ley.

d. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la importancia de la imparcialidad judicial como un componente esencial del derecho a un juicio justo. En el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, la Corte señaló que "(...)uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir; con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática"

e. Se propone modificar el artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales para permitir la recusación de jueces titulares, suplentes y fiscales judiciales, en línea con el principio de igualdad ante la ley y para garantizar la imparcialidad judicial.

---

<sup>1</sup> 4 Nogueira, Humberto. *Derecho Constitucional Chileno*. Tomo II, Abeledo Perrot Thomson Reuters, 2012: p. 725 y ss.

## 2. Normativa vigente:

1. **Artículo 198 Código Orgánico de Tribunales:** *“Además de las causales de implicancia o recusación de los jueces, que serán aplicables a los abogados llamados a Integrar la Corte Suprema o las Cortes de Apelaciones, será causal de recusación respecto de ellos la circunstancia de patrocinar negocios en que se ventile la misma cuestión que debe resolver el tribunal.*

*Los abogados o procuradores de las partes podrán, por medio del relator de la causa, recusar sin expresión de causa a uno de los abogados de la lista, no pudiendo ejercer este derecho sino respecto de dos miembros, aunque sea mayor el número de partes litigantes. Esta recusación deberá hacerse antes de comenzar la audiencia en que va a verse la causa, cuando se trate de abogados que hayan figurado en el acta de instalación del respectivo Tribunal, o en el momento de la notificación a que se refiere el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil en los demás casos.*

*Para recusar a un abogado integrante de la Corte Suprema deberá pagarse en estampillas un impuesto de \$10.385 pesos, y para recusar a un abogado integrante de la Corte de Apelaciones, uno de \$7.175 pesos.”*

2. **Artículo 166 Código de Procedimiento Civil:** *“Cuando haya de integrarse una sala con miembros que no pertenezcan a su personal ordinario, antes de comenzar la vista, se pondrá por conducto del relator o secretario en conocimiento de las partes o de sus abogados el nombre de los integrantes, y se procederá a ver la causa inmediatamente, a menos que en el acto se reclame, de palabra o por escrito, implicancia o recusación contra alguno de ellos.*

*Formulada la reclamación, se suspenderá la vista y deberá formalizarse aquélla por escrito de tercero día, imponiéndose en caso contrario a la parte reclamante, por este solo hecho, una multa que no baje de medio sueldo vital ni exceda de dos sueldos vitales.*

## 3. Objetivo del proyecto de ley

Modificar el artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales para extender la posibilidad de recusación sin expresión de causa a los jueces titulares, suplentes y fiscales judiciales en los Tribunales Superiores de Justicia.

## 4. Contenido del proyecto de ley

**Artículo único: Modifícase las siguientes disposiciones del Código Orgánico de Tribunales:**

1. En el inciso segundo del artículo 198, sustitúyase la expresión "abogados de la lista" por "miembros de la sala respectiva".
2. Elimínese la segunda parte del inciso segundo de dicho artículo, de modo que termine con un punto final después de la palabra "causa".

3. Agréguese un inciso final al artículo 198, del siguiente tenor:  
“El presidente de la corte procederá a constituir de inmediato una nueva integración, cuando se ejerza el derecho señalado en el inciso segundo”.
4. Deróguese el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil.

## **5. Fundamentos del proyecto de ley**

- a. La igualdad ante la ley es un principio básico que debe regir en todo procedimiento judicial, lo que exige que los justiciables puedan recusar a cualquier miembro del tribunal, incluidos los jueces titulares y fiscales judiciales.
- b. La posibilidad de recusar a un juez sin expresión de causa asegura una mayor confianza en la administración de justicia y garantiza que no existan dudas sobre la imparcialidad de los jueces.

Por los antecedentes, fundamentos y razones expuestas, propongo el siguiente proyecto de ley:

**Proyecto de ley, iniciado en moción parlamentaria, que modifica el artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales para permitir la recusación de jueces titulares, suplentes y fiscales judiciales en los Tribunales Superiores de Justicia**

**Artículo único:** Introdúcense las siguientes enmiendas al Código Orgánico de Tribunales:

- 1) Reemplázase el texto del inciso segundo del artículo 198 por el siguiente:

“Art. 198. Recusación sin expresión de causa. Los miembros de la sala respectiva podrán ser recusados sin expresión de causa.”

- 2) Agréguese un inciso final al artículo 198, del siguiente tenor:

“El presidente de la corte procederá a constituir de inmediato una nueva integración, cuando se ejerza el derecho señalado en el inciso segundo.”

- 3) Deróguese el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil.

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y DEROGA LA LEY N° 18.314**

**(BOLETINES N°s 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos)**

1. Estado del Proyecto

**Iniciado por Moción:** Presentado en agosto de 2023 en el Senado.

**Progreso Legislativo:**

- En mayo de 2024, el proyecto fue aprobado por el Senado y pasó a la Cámara de Diputados.
- **02/10/2024:** La Cámara de Diputados envió un oficio a la Cámara de Origen con modificaciones.
- **08/10/2024:** La Cámara de Origen rechazó las modificaciones, por lo que corresponde la formación de una **Comisión Mixta** para resolver las divergencias, conforme a lo dispuesto en el **artículo 71 de la Constitución Política de la República**.

El proyecto se encuentra actualmente en su **tercer trámite constitucional**.

2. Objetivo del Proyecto

El propósito principal del proyecto es **determinar conductas terroristas**, fijar su penalidad y **derogar la Ley N° 18.314**. Este nuevo marco legal establece criterios más explícitos para identificar y sancionar los actos terroristas, ajustando la legislación a las necesidades actuales en materia de seguridad pública. Busca garantizar una respuesta legal efectiva ante delitos de naturaleza terrorista, estableciendo sanciones claras y adecuadas para diversos niveles de participación en organizaciones y actividades terroristas.

3. Contenido Principal del Proyecto de Ley

**a) Tipos de Delitos y Penas:**

- Se define que **quien sea parte de una asociación terrorista** será sancionado con **presidio mayor en su grado mínimo**.
- Las penas aumentan si la persona tiene un rol activo en la organización, como el **reclutamiento de nuevos miembros** o la **provisión de entrenamiento militar**.
- La pena podrá ser rebajada en un grado si la persona no tiene un involucramiento relevante en la actividad delictiva de la organización.

**b) Sanciones por Financiamiento:**

- Quien **provea o recolecte fondos** para una asociación terrorista será sancionado con **presidio menor en su grado máximo**, a menos que esta conducta implique responsabilidad en otro delito, en cuyo caso será sancionado según ese delito.

**c) Conspiración y Difusión de Mensajes Incitadores:**

- Se establecen sanciones para la **conspiración** para cometer delitos terroristas, con una reducción de la pena en dos grados.
- También se sanciona la **difusión de mensajes** que inciten a la comisión de delitos terroristas, cuando estos mensajes generen un peligro inminente.

**d) Investigación y Procesamiento:**

- Las investigaciones comenzarán **de oficio** por el Ministerio Público, o bien por denuncia o querrela, para agilizar el proceso y mejorar la eficacia en la persecución de estos delitos.

**e) Consideraciones Especiales:**

- Los **empleados públicos** que cometan estos delitos en el ejercicio de su cargo recibirán una pena **aumentada en un grado** y se les aplicará la **inhabilitación absoluta perpetua** para cargos públicos.

Este proyecto de ley representa un enfoque severo y estructurado para abordar las conductas terroristas, alineando las sanciones con la gravedad de los delitos y las amenazas a la seguridad pública. Se introducen nuevas categorías de delitos, se endurecen las penas, y se establecen mecanismos más efectivos para la investigación y sanción de los responsables de actos terroristas.

Relevancia para la Legislación Vigente

- **Derogación de la Ley N° 18.314:** La nueva ley reemplaza a la ley actual, actualizando y expandiendo las definiciones de terrorismo y las sanciones aplicables.
- **Nuevas Herramientas de Investigación:** Se otorgan mayores facultades al Ministerio Público para la investigación de delitos terroristas, incluyendo la posibilidad de iniciar investigaciones de oficio y el uso de nuevas técnicas investigativas.
- **Protección del Estado Democrático:** Este marco legal refuerza la protección de las estructuras políticas y sociales, y asegura la penalización de quienes atenten contra la estabilidad del Estado y la seguridad de la población.

## **Señor Presidente, Honorables Senadores y Senadoras:**

Nos encontramos reunidos hoy para ejercer una de las responsabilidades más altas que la Constitución nos encomienda: actuar como jurado para pronunciarnos sobre una acusación constitucional. Esta tarea, lejos de ser una cuestión estrictamente jurídica o técnica, es un ejercicio de responsabilidad política y ética, enmarcado en los principios que sustentan nuestro sistema democrático. Hoy nos convoca la causal de notable abandono de deberes, recogida en el artículo 52, No 2, letra c) de nuestra Constitución, la cual ha sido invocada para sustentar la acusación en contra de la ministra Vivanco.

### **Notable abandono de deberes: concepto general y su aplicación en la judicatura**

El notable abandono de deberes es una causal que busca resguardar el correcto ejercicio de la función pública. Este abandono no se refiere a meras omisiones formales o a errores menores, sino que se configura cuando una autoridad pública deja de cumplir, de manera grave e intencionada o negligente, los deberes que le corresponden, comprometiendo los pilares sobre los cuales se sostiene el Estado de Derecho. En el caso de los magistrados, esta causal toma un cariz aún más relevante, puesto que la judicatura tiene el deber fundamental de garantizar la aplicación justa y correcta de la ley, en resguardo de los derechos fundamentales de las personas y la estabilidad institucional.

Como ha señalado el constitucionalista Alejandro Silva Bascuñán, el notable abandono de deberes se configura cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, una torcida intención, un inexplicable descuido o una sorprendente ineptitud en el ejercicio de la función pública. Esta causal no solo abarca la infracción de deberes sustantivos, como la correcta aplicación de la ley, sino también los deberes formales, tales como actuar con imparcialidad, probidad y buena fe. En el caso de los jueces, estos deberes son especialmente exigentes, ya que deben administrar justicia con independencia de cualquier influencia externa o interés particular.

Entre los deberes que los magistrados deben cumplir encontramos, según el profesor Francisco Zúñiga, tanto los deberes sustantivos como los formales. Los primeros están relacionados con la aplicación sustancial del derecho, como ser garantes de los derechos fundamentales de las personas y custodios del Estado de Derecho. Los segundos se refieren a la forma en que estos deberes sustantivos deben ser cumplidos, y entre ellos se destaca el deber de administrar justicia con imparcialidad y en conformidad con los principios de probidad y transparencia. Estos principios son, además, la piedra angular sobre la cual se construye la confianza pública en el sistema judicial.

## **El rol del Senado como jurado: juicio político y estándar de prueba**

El artículo 53 de la Constitución es claro al señalar que el Senado debe actuar como jurado en las acusaciones constitucionales, limitándose a declarar si el acusado es culpable o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. Este rol de jurado, sin embargo, no implica que debamos aplicar los mismos criterios que los tribunales de justicia en la valoración de pruebas. No se requiere una valoración de la prueba legal o tasada; nuestro estándar es el convencimiento que tengamos respecto de los antecedentes que se nos han presentado.

Como Senado, nuestra tarea es evaluar si la conducta de la ministra Vivanco ha vulnerado los deberes inherentes a su cargo, y si esa vulneración ha sido lo suficientemente grave como para configurarse como un notable abandono de deberes. Para ello, debemos ponderar los hechos y los antecedentes aportados, y a partir de ellos, formar un juicio político que determine si corresponde o no la sanción constitucional.

Es fundamental tener presente que esta no es una evaluación técnica sobre el contenido de sentencias judiciales, sino un juicio sobre la conducta de la ministra en su rol de garante de los principios de independencia, imparcialidad y probidad que rigen el actuar de los magistrados. Tal como lo establece la Constitución, los funcionarios públicos están obligados a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Este es un estándar elevado, que implica actuar siempre con rectitud, sin dejarse influenciar por intereses externos y asegurando que el interés general prime sobre cualquier interés particular.

### **Primer capítulo acusatorio**

En el primer capítulo acusatorio se imputa a la ministra Vivanco haber incurrido en notable abandono de sus deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente su imparcialidad y su independencia como jueza. En particular, se le acusa de haber mantenido contactos indebidos en el contexto de determinadas causas judiciales, y de no haber declarado la inhabilidad que le correspondía.

Según los antecedentes invocados en la acusación, cuando el abogado Luis Hermosilla le plantea: “¿Alguna posibilidad que integres la Sala Penal mañana?”, la ministra responde: **“Por supuesto, si la sala me pide voy”**. Sin embargo, la conversación no termina ahí. Posteriormente, el abogado le informa, con el desparpajo de quien no computa la autoridad que ella representa, que se vería un “Amparo de la Defensora de la Niñez contra la PDI” y que había “buenísimos argumentos para rechazar el amparo”. Ante esto, la ministra Vivanco responde con un complaciente: **“Perfecto, ojo que lo pida la sala porque SM (Sergio Muñoz) no me deja salir de la mía si se lo pide la niña que hace las integraciones”**.

Al examinar estos antecedentes, es dable concluir que del tenor de las conversaciones que mantiene la Ministra Vivanco con el abogado Luis Hermosilla, se vulnera de manera flagrante los deberes inherentes a su cargo. Este comportamiento revela, tomando las palabras del profesor Silva Bascuñán, *“una torcida intención o un inexplicable descuido de los principios rectores que debían prevalecer en su actuar”*.

En lugar de marcar un claro límite ético y manifestar que su integración a la sala depende exclusivamente de criterios institucionales ajenos a cualquier petición informal, la ministra se muestra dispuesta a considerar la solicitud del abogado. Que dicha intención sea cierta o no en su fuero interno, o que dicha posibilidad pudiera materializarse en la realidad es irrelevante. Esta actitud deja entrever una *torcida intención* o, cuanto menos un *inexplicable descuido* de los principios rectores de imparcialidad e integridad que debía observar en su rol de ministra.

La Excelentísima Corte Suprema, en su veredicto del 10 de octubre de 2024, se ha pronunciado respecto de los principios que rigen a los miembros de la magistratura - primando incluso por sobre el derecho a la inamovilidad del que gozan - y cuya inobservancia compromete gravemente los cimientos del Estado de Derecho. Se refiere en concreto a los principios de independencia, imparcialidad, integridad, transparencia y probidad.

Respecto a este último punto, el **artículo 2 del Auto Acordado** contenido en el **Acta N°262 de 2007** del Pleno de la Excelentísima Corte Suprema, ha incluido la probidad en el conjunto de principios de ética judicial que rigen el obrar de los jueces, y lo ha vinculado directamente con la administración de justicia estableciendo que:

*“Toda persona que integre el Poder Judicial debe actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la Justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas. Esta obligación exige abstenerse de mostrar interés por asuntos de que conozca o pueda conocer un tribunal, interceder o intervenir en cualquier forma a favor o en contra de persona alguna cualquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión de que se trate.”*

Esta norma establece claramente que la actuación de la ministra Vivanco se desvió de los principios fundamentales que deben guiar a quienes ejercen funciones judiciales. El tono amistoso y familiar con el que se desarrolla la conversación referida también es incompatible con la **rectitud** y la **honestidad** que el Auto Acordado exige. Era esperable que rechazara o al menos se abstuviera de mostrar interés por la posibilidad de intervenir en una causa en la que uno de los abogados manifiesta una clara inclinación. La ministra Vivanco no solo ofrece una respuesta que sugiere su disposición para integrarse a la Sala, sino que da una excusa logística (*“ojo que lo pida la sala porque SM no me deja salir de la mía”*) como único

obstáculo para su participación, lo que debilita aún más la percepción de imparcialidad que debe mantener. No se trata aquí de discutir si estos contactos influyeron o no en las resoluciones dictadas; lo relevante es que su conducta no se ajustó a los estándares de probidad y transparencia que su cargo exige. Lo que está en juego es la confianza en la imparcialidad y en la probidad de quienes administran justicia.

Su respuesta complaciente, sea la intención de esta cierta o no, debió ser por el contrario, un claro reproche o, al menos, una abstención frente a la solicitud inapropiada del abogado. La falta de este distanciamiento ético compromete gravemente la imparcialidad y la integridad que deben regir la actuación de un alto magistrado, afectando la confianza en la justicia. La obligación de actuar con total neutralidad y alejada de cualquier solicitud que pueda poner en entredicho su independencia era imperativa en este contexto. Al no hacerlo, no solo vulnera el mandato de actuar con rectitud, sino que además permite que un abogado litigante se sienta con la confianza de hacerle un pedido informal, lo cual pone en tela de juicio la transparencia de su proceder.

Mi convencimiento deriva del análisis del contenido de la conversación de WhatsApp aludida, puesto que queda claro que, más allá de las explicaciones ofrecidas por la defensa –quienes argumentan que la intención de la ministra era simplemente salir de una situación incómoda, y que en los hechos le hubiera sido imposible integrar la Segunda Sala debido a que es una facultad exclusiva del presidente de la Excelentísima Corte Suprema, y que había otros dos magistrados con menos antigüedad que ella–, lo que resulta reprochable es el tono y el tenor de dicha conversación. Este no es compatible con la conducta proba y ética que se espera, especialmente de una ministra de la Corte Suprema.

Por ello, en el marco de este primer capítulo acusatorio, declaro a la ministra Vivanco **culpable** de notable abandono de sus deberes.

## **Segundo capítulo acusatorio**

En cuanto al segundo capítulo acusatorio, se le imputa a la ministra Vivanco haber interferido indebidamente en procesos de designación de cargos públicos. Sin embargo, tras analizar los antecedentes aportados y siendo coherente con la honestidad intelectual que requiere este ejercicio, concluyo que mediante lo expuesto en este capítulo del texto de la acusación constitucional que nos compete, no se ha acreditado de manera suficiente que la ministra haya cometido actos que configuren un notable abandono de sus deberes.

Los hechos a los que se hace referencia en este capítulo son vagos y no están debidamente fundamentados o desarrollados. Se alude a la intervención de terceros y no se han aportado antecedentes concluyentes que vinculen directamente a la ministra con estas decisiones. Además, debemos recordar que la responsabilidad

política es de carácter personal, es decir, solo puede imputarse a la ministra por actos u omisiones que ella haya ejecutado directamente. En este caso, no se configura dicha responsabilidad, ya que los hechos alegados son genéricos y no se ha demostrado que provengan de la actuación directa de la ministra. Todo esto, sin perjuicio de que puedan existir otros antecedentes, como los considerados en el procedimiento de remoción seguido ante la Excma. Corte Suprema, que derivó en la remoción de la Ministra con fecha 10 de octubre de 2024, o de medios digitales, que no están siendo ponderados en este análisis, puesto que lo que me compete juzgar es la acusación que se nos ha planteado y no otra.

Por tanto, en el segundo capítulo, considero que no se cumple con el estándar necesario para declarar la culpabilidad de la ministra. En este caso, declaro a la ministra Vivanco **no culpable**.